



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 678 -2021-MPH/GM

Huancayo, **10 NOV. 2021**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Informe N° 76-2021-MPH/GPEyT de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, por el cual comunica el error material de la Resolución de Gerencia Municipal N° 637-2020-MPH/GM, e Informe Legal N° 1086-2021-MPH/GAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 76-2021-MPH/GPEyT de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, comunica el error material de la Resolución de Gerencia Municipal N° 637-2020-MPH/GM, en cuanto al nombre correcto de la Gerencia que se encarga del cumplimiento de la presente resolución, por lo que remite el expediente para la rectificación por error material, por los motivos que en ella se exponen;

Que, con Proveído N° 302-2021-MPH/GM, el Gerente Municipal solicita emitir Opinión Legal sobre la emisión de Resolución Administrativa por error material;

Que, en atención al numeral 3 del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú, señala: *"la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la Ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación"*;

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Políticas del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo 43° del mismo cuerpo legal;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señalan los principios de Legalidad, Principio del debido procedimiento, principios que velan por un procedimiento adecuado, eficaz, y conforme al ordenamiento vigente;

Que, El Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 1, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Informe N° 76-2021-MPH/GPEyT de fecha 04 de Marzo de 2021 la Gerencia de Promoción Económica y Turismo solicita rectificación de acto resolutivo recaído en la Resolución de la Gerencia Municipal N° 637-2020-MPH/GM de fecha 31.12.2020, nombre correcto de la Gerencia que se encarga del cumplimiento de la presente resolución, debiendo corregirse el error material;

Que, de la revisión a la Resolución de Gerencia Municipal N° 637-2020-MPH/GM de fecha 31.12.2020, efectivamente se observa un "error material", donde se ha consignado de manera errónea en el artículo Tercero como nombre de la Gerencia a la "Gerencia de Servicios Públicos", debiendo de ser lo correcto "Gerencia de Promoción Económica y Turismo", por lo que, debe corregirse dentro del marco legal vigente, a fin de que figure correctamente el nombre de la Gerencia encargada del cumplimiento de la presente Resolución, tal como se observa en el documento de descripción;

Que, en observancia del artículo 212° inciso 212.1, el mismo que ha sido modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de fecha 25.01.2019, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, que señala: "Rectificación de errores, 212.1: Los errores material o aritmético en los actos

